



ASUNTO: DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Nº EXPTE: 001-025472

FECHA: (La de firma)

Con fecha 19 de junio de 2018 tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de Defensa, solicitud de acceso a la información pública formulada por [REDACTED], al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número 001-025472.

La información que solicita es la siguiente:

¿Cuántos vehículos BMR, 'LINCE' Y RG-31 se encontraban operativos a fecha 31 dediciembre de 2017?

Con fecha 2 de julio, la Dirección General de Armamento y Material se declara competente para dictar resolución.

De acuerdo con la letra b) del apartado 1 del artículo 14 de la citada Ley 19/2013 de diciembre, el derecho al acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la defensa.

Una vez analizada la solicitud, esta Dirección General considera que la divulgación de la información a la que se pretende acceder supondría un perjuicio para la materia señalada en el expositivo precedente, toda vez que la información solicitada se encuentra amparada por lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 28 de noviembre de 1986, por el que se clasifican determinados asuntos y materias con arreglo a la Ley de Secretos Oficiales, ampliado por Acuerdos del Consejo de Ministros de 17 de marzo y 29 de julio de 1994, quedando limitado el acceso a dicha información a los órganos y las personas debidamente facultadas para ello y con las formalidades y limitaciones legalmente establecidas, no pudiendo por tanto ser comunicadas, difundidas ni publicadas, ni utilizar su contenido fuera de los límites legalmente establecidos, dado que su conocimiento por personas no autorizadas podría dañar o poner en peligro la defensa del Estado.



En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, **se deniega el acceso a la información pública** cuya solicitud ha quedado identificada en el párrafo primero de esta resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid o el del domicilio del interesado, a su elección (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución.

EL DIRECTOR GENERAL DE ARMAMENTO Y MATERIAL

FIRMA ELECTRÓNICA MINISDEF-EC-WPG-PKI:
DIRECTOR GENERAL DE ARMAMENTO Y MATERIAL
San iago R. Gonzalez Gomez
FECHA DE LA FIRMA: 23/07/2018

Santiago Ramón González Gómez